

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4073.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Marzo.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La defraudación cometida en el pago del impuesto, no es solamente vituperable desde el punto de vista de la Hacienda, sino que ocasiona un gravísimo daño a los contribuyentes honrados, sobre cuyas estenuadas fuerzas pesa la carga que la Constitución ha querido distribuir equitativa y proporcionalmente entre todos los españoles.

Pero este daño se hace sentir, más que en ningún otro tributo, en el de inmuebles, cultivo y ganadería, que, a pesar de los esfuerzos hechos desde el año 1845 hasta la fecha para transformarle, sigue siendo, como en sus primeros días, un impuesto de cupo.

La cantidad que en cada provincia y en cada pueblo debieran por el repartimiento proporcional satisfacer todos los propietarios, colonos y ganaderos, pesa hoy únicamente y—quién sabe por cuántos años se habrá mantenido esta iniquidad!—sobre aquellos hombres de buena fe para quienes el levantamiento de las cargas públicas es un deber tan sagrado como el de cumplir las más estrechas obligaciones civiles.

El descubrimiento, pues, y el castigo de los fraudes que en el asiento de la contribución territorial se hayan cometido, no es tanto una función fiscalizadora como una obra de reparación debida a los contribuyentes en cuyo daño se han perpetrado aquellos delitos. Tan persuadido está el Gobierno, por otra parte, de que el gravamen que actualmente pesa sobre la propiedad inmueble no podría ser elevado sin gravísimo daño de la riqueza pública, que sólo para hacer fácil su reducción en días más bonancibles, podría moverse a investigar las ocultaciones, si un sentimiento de justicia no le dictara imperiosamente la resolución que adopta.

A la general creencia de que esas ocultaciones y fraudes existen, han dado mayor verosimilitud los trabajos realizados en algunas provincias por el Instituto Geográfico y Estadístico, las declaraciones de riqueza presentadas por los contribuyentes en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de

10 de Diciembre de 1878 y los resultados que produjo la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881 con respecto a los pueblos que se acogieron sin reservas a sus disposiciones.

El Ministro que suscribe, participando de la común opinión, y entendiendo que el exceso de reglamentación puede hacer inútiles los mejores propósitos, entiende que, sin alterar en sus fundamentos las disposiciones últimamente dictadas, cabe obtener de su cumplimiento y aplicación inmediata y perseverante el éxito que se propusieron sus autores.

Es innegable que los trabajos hechos por el Instituto Geográfico y Estadístico, con la doble garantía del carácter oficial del Centro de donde proceden y del inteligente personal facultativo que en ellos ha intervenido, son y deben ser base, no sólo para estimular las iniciativas de la Administración, sino para vencer las resistencias de los contribuyentes en un juicio contradictorio.

En ellos, pues, como acertadamente disponía el Real decreto de 13 de Abril de 1886, debe apoyar la Hacienda sus gestiones para llegar al fin apetecido. Proceder de otro modo, sería el contrario sentido más indisciplinable en quien, no sólo ha costado por mucho tiempo esos trabajos, sino que persevera en el empeño de extenderlos a todas las provincias de la Monarquía.

Tampoco sería discreto prescindir de las declaraciones de riqueza obtenidas por la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, pues aun siendo notorias sus deficiencias é inexactitud, tienen contra los que las hicieron el valor de una confesión auténtica de que en principios de justicia puede aprovecharse quien la obtuvo; sin perjuicio de completarla por los medios legales. Este complemento es el que debe procurar ahora la administración, utilizando los últimos trabajos de la Junta consultiva agronómica, los que la Dirección de Contribuciones ha practicado en algunas provincias y pueblos, y en fin, cuantos ponen a su alcance los distintos Centros oficiales.

Lo que importa es no abandonar una tarea cuya utilidad todos han reconocido, cualesquiera que sean los obstáculos y resistencias que sea preciso vencer. Para sobreponerse a ellos puede ayudar, y espera el Ministro que suscribe que ayudarán con gran eficacia, la rapidez del procedimiento investigador y la severidad en la represión del fraude. A fin de que ésta resulte más justificada, no se ha creído inútil, aunque fuera realmente innecesaria, conceder a los morosos una nueva exención de las penas administrativas, si purgan su morosidad dentro de un plazo que al efecto se les señale. Transcurrido éste, la acción investigadora, ejercida por la inspección técnica y el estímulo que a las denun-

cias de particulares ofrecen los importantes premios reglamentarios, harán sentir a los defraudadores del impuesto todo el rigor de un castigo que, no por grave, deja de ser proporcionado al mal que han padecido por tanto tiempo el Erario público y los contribuyentes de buena fe.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la oprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1893.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,
German Gamazo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo de Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los resúmenes de riqueza que haya formado la Dirección general de Contribuciones, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 13 de Abril de 1886 y 10 del de 11 de Agosto de 1887, y a falta de ellos, los datos resultantes de los trabajos del Instituto Geográfico, serán inmediatamente remitidos a las Delegaciones de Hacienda para la celebración de los juicios contradictorios de que trata el art. 2.º (el primero de los Reales decretos mencionados).

Art. 2.º Respecto a los Municipios de los cuales no existan resúmenes de riqueza, ó en que no hayan sido terminados los trabajos por el Instituto Geográfico, la Dirección de Contribuciones, teniendo a la vista las cédulas declaratorias presentadas en cumplimiento del art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y los demás antecedentes que desde dicha fecha se hayan adquirido, fijará en cada caso la base sobre que ha de establecerse la controversia.

Art. 3.º Cuando por la falta de conformidad entre las Corporaciones municipales y las oficinas provinciales de Hacienda sea procedente verificar la comprobación sobre el terreno a que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 11 de Abril de 1876, se realizará esta operación por el personal facultativo que forme parte de la Inspección de Hacienda, creado por el Real decreto de 3 de Febrero actual, asociado del funcionario ó funcionarios administrativos que en cada caso designen los Delegados de Hacienda.

Art. 4.º Los pueblos empezarán a disfrutar del beneficio del art. 4.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, otorgado también en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1886, desde el momento en que presenten el amillaramiento de la riqueza individual en su respectiva localidad, con arreglo a los resúmenes de riqueza que resulten de

las conferencias ó de la comprobación a que aluden los artículos anteriores.

Art. 5.º Los contribuyentes que antes del 15 de Abril próximo venidero produzcan ante la Administración declaraciones de su riqueza, por virtud de las cuales desaparezca la ocultación total ó parcial que hasta entonces existiese, quedarán libres de las responsabilidades que les imponen los reglamentos vigentes. Respecto de los que no hubiesen hecho revelación capaz de modificar el amillaramiento de su riqueza, los Ayuntamientos que acepten la propuesta de la Delegación de Hacienda para alterar el cupo municipal, harán efectivas, en beneficio de los demás contribuyentes del Municipio, las penas que haya derecho a imponer a los ocultadores en el respectivo distrito.

Art. 6.º En estos casos, los Ayuntamientos formarán, con audiencia del interesado, el expediente en que se demuestre la ocultación y lo remitirán a la Delegación de Hacienda de la provincia para su resolución.

Art. 7.º Tanto en el caso de que los Ayuntamientos utilicen el recurso que el artículo anterior les otorga, como el de que la acción pública para denunciar las ocultaciones sea ejercitada por particulares, los Delegados procederán en los términos prescritos por los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 4 del actual. No exigirán, sin embargo, el título de propiedad de las fincas ni los contratos de arrendamiento, sino en aquellos casos en que haya indicios de haberse cometido defraudación de algún otro impuesto como el de Derechos reales ó el de Cédulas personales. Quedan autorizadas las Juntas administrativas a que alude el art. 6.º del citado Real decreto para ampliar hasta veinte días el término de prueba de que trata el párrafo último de ese artículo cuando la complicación del asunto lo requiera.

Art. 8.º En cuanto se opongán a lo dispuesto en este decreto quedan derogados los de 13 de Abril de 1880 y 10 de Agosto de 1887.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
German Gamazo.

(Gaceta 1.º Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del anterior se dice a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en

sesión de 10 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 25 créditos comprendidos en la relación número 15 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Colón, que ascienden á 3.282 pesos 20 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 684 pesos 70 centavos por los intereses devengados; en junto á 3.966 pesos, 90 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.388 pesos, 32 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.388 pesos 32 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

9 Juan Barreras Cancer.	53'87
169 José Bernardino Castro.	49'08
12 Pedro Bermúdez Ruiz.	72'26
278 Francisco Carboneras Jiménez.	102'22
217 Francisco Ediso Jurado.	93'11
14 Trifon Fernández Incógnito.	9'68
280 Joaquin García Camacho.	63'70
66 Juan Jimeno Jiménez.	26'67
18 Victoriano García Muñoz.	56'05
168 Luis Herrada Soriano.	48'24
13 José Lara Hidalgo.	73'75
1 D Eugenio Labarga González.	139'63
42 Francisco Manrique Lara.	13'98
36 Blas Martínez Ores.	16'74
53 Amalio Montealegre Iñigo.	47'77
14 Manuel Oliva García.	80'89
28 Antonio Pizarro Pivo.	92'41
45 Bartolomé Palomo Vega.	49'01
279 Patricio Pereda Pérez.	93'38
10 Eusebio Ricart Rodríguez.	67'61
54 Nicolás Romano Insa.	26'03
166 Juan Sepúlveda Sepúlveda.	51'03
7 José Safón Vidal.	28'50
218 Manuel Silvos Fernández.	15'63
54 Miguel Tejada Rueda.	17'08

Madrid 7 de Febrero de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior R. O. pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 14 Febrero.)

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Enero 1893.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	23'	2'75	63'25
Peon id.	Idem	23'	1'75	40'25
Yeso.	Hectólitro	7'20	1'56	11'23
Cal.	Quintal métrico	2'40	2'03	4'87
Cemento.	Idem	6'40	2'25	14'40
Sillares «marés».	Metro cúbico	0'468	8'	3'74
Losetas «marés de llivaña».	Metro cuadrado	15'60	0'96	14'98
Escobillas.	Docena	0'33	0'90	0'30
Total.				153'02
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Yeso.	Hectólitro	18'40	1'56	28'70
Cal.	Quintal métrico	6'40	2'03	12'99
Cemento.	Idem	12'40	2'25	27'90
Losetas «marés de llivaña».	Metro cuadrado	12'48	0'96	11'98
Ladrillos refractarios.	Uno	36'	0'50	18'
Arqueta de caliza compacta.	Una	1'	25'	25'
Total.				124'57
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	46'	2'75	126'50
Peon id.	Idem	46'	1'75	80'50
Auxiliar id.	Idem	23'	1'13	25'99
Yeso.	Hectólitro	19'20	1'56	29'95
Cemento.	Quintal métrico	49'20	2'25	110'70
Grava.	Metro cúbico	3'333	7'50	25'
Sillares «marés».	Idem	0'624	8'	4'99
Piedra caliza compacta, de acera.	Metro cuadrado	31'85	1'75	55'74
Arqueta de caliza compacta.	Una	2'	7'50	15'
Batiente de caliza compacta.	Idem	6'	4'25	25'50
Encintado.	Metro lineal	2'	2'50	5'
Baldosas de barro cocido (0'20).	Metro cuadrado	4'	1'13	4'52
Huellas de peldaños de barro cocido de Manaccr de 1'00 longitud.	Uno	6'	1'25	7'50
Tejas árabes grandes.	El ciento	1'	5'	5'
Haces de cañas.	El haz	9'	1'38	12'42
Sifón de gres.	Uno	1'	2'50	2'50
Caños de barro cocido con enchufe.	Idem	6'	0'75	4'50
Espuertas.	Una	6'	0'50	3'
Total.				544'31
<i>Teatro.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	31'	2'75	85'25
Peon id.	Idem	31'	1'75	54'25
Yeso.	Hectólitro	10'40	1'56	16'22
Cal.	Quintal métrico	2'40	2'03	4'87
Cemento.	Idem	8'	2'25	18'
Grava.	Metro cúbico	0'500	7'50	3'75
Losetas «marés de llivaña».	Metro cuadrado	3'12	0'96	3'
Azulejos blancos de Valencia.	Idem	2'64	4'17	11'01
Baldosas de barro cocido (0'20).	Idem	0'91	1'13	1'03
Aceite de oliva.	Litro	1'	1'25	1'25
Total.				198'63
<i>Inclusa y «Puig d'es Bous.»</i>				
Oficial albañil.	Jornal	22'	2'75	60'50
Peon id.	Idem	22'	1'75	38'50
Cemento.	Quintal métrico	4'40	2'25	9'90
Total.				108'90
Suma total.				1129'43

Palma 17 Febrero de 1893.—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 1376 DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Anuncio.—El día 13 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro con toldo, un mulo y las guarniciones de éste, aprehendido con tabaco de contrabando por Fuer-

za de Carabineros; cuyo justiprecio á continuación se expresa.

	Pesetas.
Por un mulo negro peceño, entero catorce años, seis cuartas cinco dedos.	80
Por unas guarniciones.	17
Por un carro con toldo de lona.	125
Total	222

La subasta se verificará en un solo lote, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su total justiprecio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 16 Marzo de 1893.—El Delegado, José Rodríguez.

Núm. 1377

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día ocho de Marzo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el edificio del «Consulado» de los géneros siguientes procedentes de abandono.

Lote único.	Pesetas.
Nueve mil seiscientos veinte y un litros vino comun tinto de quince y medio grados, á razon de diez céntimos de peseta el litro.	962'10
Veinte cascotes envases del anterior, á seis pesetas y sesenta y siete céntimos uno.	1'33,40
Total.	1.095'50

Importa el total de la anterior tasación mil noventa y cinco pesetas y cincuenta céntimos.

No se admitirá ninguna proposición que no cubra el total de la anterior tasación y los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Palma 27 Febrero de 1893.—Marcelino Vazquez.

Núm. 1378

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 26, importe pesetas 72'25.—Peones 73, importe pesetas 131'25.—Carros 1, importe pesetas 7'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'50.—Cemento, kilogramos 1200, importe pesetas 26'40.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 14'500, importe pesetas 9'12.—Triturar piedra metros cúbicos 14'500, importe pesetas 19'57.—Piedra machacada, metros cúbicos 2, importe pesetas 5'22.—La cuenta de materiales ó efecto adquiridos á precios corrientes durante la semana, importa quince pesetas ochenta céntimos.—Han sido además presentadas tres cuentas por el interesado que importan trescientas veinte y tres pesetas veinte y cuatro céntimos.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 6 1/2, importe pesetas 29'25.

Habilitación de enfermerías en el edificio donde está instalada la Cárcel.—Oficiales 4, importe pesetas 11.—Peones 4, importe pesetas 7.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 107, importe pesetas 301'06.—Peones 55, importe pesetas 91'70.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 35'60.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 28'500, importe pesetas 17'95.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Trasporte de escombros, Onofre Garau y piedra machacada, Jaime Calafat.

Palma 27 Febrero de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 1379

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Lista definitiva de electores para Compromisarios de Senadores formada con arreglo á los artículos 25 y siguientes de la Ley de 8 Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Vila Preto.
Francisco Vinent Gayá.
Vicente Vidal Carreras.
Pedro Carretero Hernandez.
Casimiro de Cossio Cuenca.
Miguel Villalonga Villalonga.
Vicente Ferrer Serra.
Juan Prieto Serra.
José Rodríguez Llitas.
Sebastián Pons Hernandez.

Contribuyentes. Pesetas.

D. Pedro Villalonga Carreras, Toraxer. 154'70
Cristóbal Villalonga Orfila, id. 139'35
Bartolomé Villalonga Villalonga, id. 115'67
Pedro J. Prats Ruiz, Binieta. 114'14
Jaime Villalonga Villalonga, Toraxer. 94'56
Alberto Orfila Olives, id. 97'67
Juan Villalonga Villalonga, id. 84'05
Bernardo Villalonga Carreras, Toraxer nou. 81'65
Tomás Pons Dalmedo, San Jaime. 21'86
Bartolomé Villalonga Carreras, Toraxer nou. 75'85
Francisco Villalonga Seguí, Binieta. 72'60
Juan Mari Ferrer, Iglesia 29. 48'01
José Petrus, id. 46. 44'00
Lorenzo Mercadal Tudurí, Xenxa. 42'32
Juan Quevedo Preto, San Ignacio 1. 37'82
Cristóbal Villalonga Tudurí, Trebeluger. 37'56
Esteban Arnau Vidal, San Jorge 53. 37'40
Marcos Vidal Carreras, Iglesia 43. 35'73
Francisco Cánovas Fábregues, Mayor 46. 35'37
Miguel Mercadal Abrinis, Iglesia 54. 33'00
José Manent Prats, Fuente 1. 33'00
Miguel Tudurí Seguí, Trebeluger. 32'51
Francisco Sintés Pons, Mayor 53. 31'01
Martín Esbert Fluxá, Iglesia 28. 30'68
Juan Tudurí Olives, Binieta de dalt. 30'64
Juan Vinent Hernandez, Calacorp 12. 30'12
Miguel Preto Pons, Mayor 83. 29'55
Antonio Vidal Sintés, Trebeluger. 28'81
Jaime Quevedo Neto, Iglesia 35. 28'74
Jaime Novella Pablo, Mayor 45. 27'50
Juan Quevedo Florit, San Pedro 19. 27'50
Juan Villalonga Seguí, Trebeluger. 26'98
Francisco Tudurí Cardona, Binieta de dalt. 26'33
Pedro Pons Coll, id. 25'95
Pedro Tudurí Pons, Trebeluger. 25'31
Lorenzo Seguí Vidal, Cometas. 25'15
Juan Ludevid Damas, Iglesia 20. 22'73
Luis Neto Hernandez, Mayor núm. 52. 22'27
Pedro Riera Torres, Cuesta 1. 22'00
Lorenzo Carreras Olives, Castillo 21. 22'00
Villa-Carlos 20 Febrero 1893.—El Alcalde Presidente, José Vila.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

Núm. 1380

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromi-

sarios para Senadores con arreglo á lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Bartolomé Font Alberti, Alcalde.
Gabriel Tomás Ambrós, Síndico.
Pedro Juan Vives Cabot, Regidor.
Sebastian Alberti Cunill, id.
Pablo Bujosa Tomás, id.
Bernardo Ambrós Alberti, id.
Francisco Alberti Bujosa, id.

Mayores contribuyentes. Pesetas.

D. Jaime Cabot Alberti. 107'71
Gabriel Salas Font. 90'15
Miguel Bujosa Bujosa. 57'30
Antonio Alberti Coll. 55'49
Juan Alberti Alberti. 53'26
José Picornell Barceló. 45'98
Sebastian Cabot Alberti. 40'91
Gabriel Cabot Alberti. 30'66
Juan Alberti Vich. 30'39
Juan Vich Alberti. 24'90
Pedro Miquel Alberti Roca. 24'86
Jaime Alberti Alberti. 24'86
Bartolomé Sastre Cunill. 22'23
Antonio Picornell Barceló. 21'32
Jaime Font Alberti. 21
Jaime Tomás Tomás. 20'30
Juan Font Alberti. 19'80
Bernardo Alberti Alberti. 19'68
Jaime Arbós Picornell. 17'59
Sebastian Cabot Alberti. 21'74
Lorenzo Picornell Amengual. 18'16
Juan Alberti Alberti. 17'19
Antonio Vives Barceló. 16'31
Rafael Coll Vives. 16'20
Francisco Vich Alberti. 16'18
Bartolomé Font Ambrós. 13'83
Juan Barceló Alberti. 12'14
Pablo Bujosa Amengual. 12'14
Bañalbufar 2 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Bartolomé Font.—El Secretario interino, Antonio Tomás.

Núm. 1381

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ

Lista definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de compromisarios, formada con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley.

Señores Concejales.

D. Pedro Sancho Palau.
Ignacio Sureda Blanquer.
Antonio Cassellas Esteva.
Jaime Fuster Miró.
Juan Flaquer Esteva.
Antonio Tous Carrió.
Juan Nicolau Sancho.
Luis Garau Rosselló.
Jaime Sureda Ginard.
Juan Sureda Ginard de S'alme.
Miguel Llull Esteva.
Juan Amorós Sancho.
Antonio Servera Amorós.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Font Ordinas.
Juan Amorós Alzina.
Juan Sancho Sureda.
Sebastian Sancho Caldentey.
Pedro Amorós Alzina.
Miguel Sancho Esteva.
Jaime Nicolau Vaquer.
Benito Capó Sard.
Miguel Morey Sureda.
Miguel Guiscafé Sancho.
Rafael Ginard Llitas.
Monserrate Blanes Juan.
Juan Sard Massanet.
Luciano Cantó Pons.
Antonio Massot Beltran.
Francisco Tous.
Miguel Sureda Sancho.
Bartolomé Alzina Pons.
Juan Garcías Sard.
Pedro Juan Llaneras.
Juan Carrió Nadal.
Juan Sancho Pujol.
Rafael Llitas Blanes.
Juan Forteza Forteza.
Antonio Esteva Amorós.

D. Pedro Juan Miró.

Lorenzo Llitas Blanes.
José Roig Pizá.
Guillermo Blanes Massanet.
Francisco Blanes Juan.
Sebastian Surada Sard.
Juan Servera Blanes.
Pedro Moragues Billon.
Monserrate Blanes Massanet.
Francisco Antich Calvo.
José Fuster Miró.
Bartolomé Servera Blanes.
Pedro Miguel Tous Ginard.
José Llitas Sureda.
Pedro Sard Llitas.
Francisco Bonnin Forteza.
Gabriel Moyá Servera.
Julian Carrió Quetglas.
Antonio Esteva Blanes.
Miguel Sureda Massanet.
Bartolomé Servera Pujol.
Miguel Terrassa Gili.
Lorenzo Terrassa Nicolau.
Nicolás Sard Nebot.
Francisco Forteza Forteza.
Juan Sard Pujol.
Pedro Llitas Servera.

Alaró 3 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro Sancho Palou.—Juan Sancho Llitas, Secretario.

Núm. 1382

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

D. Antonio Palou Pons.
Pedro Antonio Serra Crespí.
Pedro José Siquier Femenia.
Matias Compañy Tugores.
Miguel Bonnin Fuster.
Juan Serra Torredell.
Bartolomé Beltrán Crespí.
Pedro Reynés Comas.
Juan Serra Bannasar.
Felipe Serra Simó.
Jaime Cladera Buades.
Pedro Antonio Gost Serra.
Lorenzo Serra Palou.

Mayores contribuyentes. Pesetas.

D. Gabriel Serra de Gayeta, Iglesia. 1010'02
Juan Juan Serra, id. 642'42
Antonio Crespí Bannasar, Ancha. 505'36
Miguel Socías Caimari, Tesorero. 440'60
Juan Serra Caimari, Mayor. 356'32
Martín Figuerola Fornés, Asalto. 337'05
Nicolás Socías Palou, Cementerio. 315'34
Juan Serra de Gayeta Mañi, Ancha. 271'79
Sebastián Serra Andreu, id. 251'59
Bartolomé Serra Andreu, Asalto. 302'97
Juan Bannasar Amer, Felaní. 247'55
Gaspar Cladera Crespí, Misterio. 235'33
Miguel Planes Poquet, Iglesia. 239'92
Pedro Crespí Socías, Misterio. 223'18
Pedro Antonio Palou Buades, Ancha. 222'00
Jaime Serra Serra Menendez, Plaza. 195'69
Pedro Comas Serra, Marina. 182'17
Antonio Serra Serra Musol, Mayor. 181'88
Antonio Serra (a) Cuca, Solteros. 180'73
Jorge Compañy Cladera, Ruido. 176'16
Juan Crespí Bannasar, Marina. 169'15
Juan Tugores Socías, Goleta. 164'80

D. Juan Siquier Comas, Asalto. 158'99
Simon Bannasar Crespí, Mayor. 150'38
José Mir de Son Palou, Frio. 145'82
Juan Serra Payeras Pancha, Mayor. 142'95
Juan Socías Gost, Ancha. 142'95
Juan Bannasar Vicens, Mayor. 147'88
Juan Sabater Cladera Sindich, idem. 141'83
Antonio Forteza Tarongí, id. 141'15
Cristóbal Serra Serra Conquet, Ancha. 140'93
Juan Comas Siquier, Asalto Pelut. 138'43
Juan Socías Pons Merrino, Marina. 138'07
Juan Crespí Bannasar Mayol, Solteros. 135'75
José Simó Isern Ravell, Ancha. 128'68
Bartolomé Compañy Cladera, Mayor. 126'47
Bartolomé Pericás Villalonga, idem. 125'11
Rafael Pons Socías Vegot, Asalto. 123'29
Arnaldo Pons Serra de se Murera, Luna. 119'64
Antonio Torrens Crespí Mama de José, Goleta. 111'30
José Comas Pons, Plaza. 110'33
Cristóbal Bannasar Riutort, Ruido. 106'52
José Tugores Socías, Solteros. 102'21
Arnaldo Seguí Crespí Cadena, Mayor. 101'21
Felipe Serra Andreu, Ancha. 100'31
Antonio Beltran Cantalops, Mayor. 88'16
Lorenzo Cañellas Serra, Luna. 85'98
Bernardino Cladera Gost, Goleta. 85'98
Juan Franch Cladera Fermat, Jaime. 85'47
Lorenzo Simó Torrens Ravell, Plaza. 85'22
Juan Cladera Crespí, Luna. 78'67
Antonio Ferragut Gost Menequí, Mayor. 78'03

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada ley,

En La Puebla á 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Antonio Palou.—El Secretario, Bernardo Carrió.

Núm. 1383

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Lista electoral definitiva para el nombramiento de Compromisarios para la elección de Senadores de este Distrito municipal formada con arreglo á las prescripciones de la Ley de 8 de Febrero de 1877, correspondiente al año 1893.

Concejales.

D. Antonio Barrera Ramis, Pont d'Inca.
Juan Gallur Sabater, Pla de ne Tesa.
Juan Serra Carrió, Portol.
Rafael Jaume Llabrés, Cabaneta.
José Serra Ramis.
Sebastian Frau Bestard, Portol.
Juan Sans Frau, Cabaneta.
Miguel Ramis Serra, Marratxi.
Juan Monserrat Serra, Pla de ne Tesa.

Contribuyentes.

D. Pedro de Verí Salas, Cabaneta.
Tomás Romaguera Camps, Idem.
Rafael Jaume Llabrés, Idem.
Bernardo Nadal Planas, S. Nebot.
Vicente Matas (S. Alegre), Pla ne Tesa.
Miguel Nadal Serra, Cabaneta.
Rafael Jaume S. Sureda, Marratxi.
Bernardo Nadal Marcus, Cabaneta.
Juan Salom Comas, S. Nebot.
Antonio Villalonga Médico, Cabaneta.
Sebastian Frau des Tencat, Portol.
Bartolomé Ramis Rotger, S. Nebot.
Abdon Pastor Ferrer, Cabaneta.

D. Miguel Serra Jaume, Pou des Coll. Juan Moyá Pascual, Pla de ne Tesa, Antonio Frau Carrió, S. Nebot. Antonio Ramis Serra, Cabaneta. Nadal Sa'om Comas, S. Nebot. Miguel Vich Horrach, Portol. Guillermo Palou Socías, id. Francisco Palou Socías, id. Pedro Antonio Moll Bestard, id. Francisco Serra Serra, id. Bartolomé Amengual Nadal, id. Bartolomé Coll Seguí, id. Melchor Frau Roca. Vicente Serra Camps, Marratxí. Cristóbal Garau Roqueta, Portol. Juan Cañellas Bibiloni. Jaime Fiol Forné. Marcial Bestard des Molí, Portol. Francisco Coll Torres, Cabaneta. Bartolomé Oliver Pa Blau, Pou des Coll. Pedro Quetglas Borrás, S. Nebot. Antonio Serra Joradi. Rafael Moll Bestard, Portol. Bernardo Frau Cañellas. Bartolomé Carrió Ramis, Cabaneta. Antonio Bestard Serra, Portol. Pedro Ramis Fullana. José Serra Ramis, Pla de ne Tesa. Antonio Daviu Jaume, Cabaneta. Pedro Serra Buch. Pedro Cañellas Serra. Marratxí 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde presidente, Antonio Barrera.—P. A. del A., Bartolomé Llabrés, Secretario interino.

Núm. 1384

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ

Habiendo acordado este Ayuntamiento la declaración de camino vecinal del que conduce desde el camino de San José á Ibiza á buscar el sitio nombrado «Es Rafalet» y desde dicho sitio al lugar nombrado «Es Chundal», se anuncia al público por medio del presente, para que los que se crean perjudicados por tal declaración puedan hacer valer su derecho presentando sus reclamaciones en contra, á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días, pasados los cuales, se procederá al acuerdo definitivo sin escuchar los que luego se presenten.

San José 27 Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A., José Serra Sala, Srio.

Núm. 1385

AYUNTAMIENTO DE BUGER

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en 27 del mes anterior, se admitió la dimisión del Secretario del mismo D. Andrés Reinés.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento de conformidad con el art. 91 de la vigente Ley electoral.

Buger 1.º Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro José Mascaró.

Núm. 1386

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción á tipo una casa con corral, bodega, lagares, y demás anexidades conocida por «Cá Ne Xaina;» situada en la calle larga de la villa de Santa María, señalada con el número cuarenta y cuatro y antes con el cuarenta y cinco; lindante por la derecha entrando, con casa y corral de Bartolomé Dols, por la izquierda con casa y corral de Gaspar Salom, y por la espalda con corral de la casa de herederos de Francisco y Miguel Ferrer, mediante acequia pública, que fué justipreciada en capital en la cantidad de catorce mil doscientas cincuenta pesetas.

La descrita finca fué enbargada con motivo de autos ejecutivos que D. Francisco Gonzalez Briones sigue contra Don Juan Mesquida y Cañellas, y para su re-

mate queda señalado el día diez de Abril próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca deducido antes el veinte y cinco por ciento de dicho valor, sin cuyo requisito, no serán admitidos. Dichas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que si la postura del mejor postor no cubriera las dos terceras partes del valor de la finca, deducida un veinte y cinco por ciento, se suspenderá la aprobación del remate hasta que quedaren llenados los trámites que la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos mil quinientos seis y mil quinientos siete previene para este caso.

4.ª El alódió, caso que lo preste la finca, será de cargo del comprador, y no se hará baja alguna por razon del censo de una gallina y media, ni por razon de la servidumbre de este en cierta habitación de dicha casa, establecido á favor de Doña Gerónimo Mesquida y Cañellas.

5.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguiente hasta la debida inscripción en el registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

Palma dos Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1387

D. Pablo Ferrer y Alzina, Jues Municipal Letrado de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por defunción del Sr. Juez propietario.

Por providencia once del actual recaída en los autos ejecutivos sigue ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda Poncio Gelabert y Más vecino de Manacor contra su hermano Cristóbal Gelabert y Más que lo es de Alaró, sobre pago de dos mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos y costas.

Se saca de nuevo á pública subasta y sin sujeción á tipo una pieza de tierra de cabida de unos treinta destres, más ó menos llamada El Camp de Abaix en el término de dicha villa de Alaró, lindante por Norte y Oeste con tierra de Bernardino Gelabert de la misma procedencia, por Sur con la de herederos de Pedro N. (a) de Cas Vicari y por el Este con la acequia comunal.

Para el remate de cuya finca queda señalado el día diez y siete de Marzo próximo á las doce de sa mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, á los que se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Inca á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1388

Don Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de 1.ª instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la ejecutoria de costas, contra Antonia

Puig y Orell, demandante de la causa sobre hurto se saca á pública subasta y por término de veinte días una finca sita en el término municipal de Porreras y parage denominado Son Homs, de extensión de cuarenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas ó lo que realmente fuere, que linda por el Este con camino de Son Homs, por Sur con tierra de Guillermo (a) Simó, por el Oeste con la de Rafael (a) Braset y por el Norte con la de Gabriel Cerdá y Sitjar para con su producto hacer pago de las costas á que viene condenada en la expresada causa.

El remate tendrá lugar el día ocho Abril próximo á las diez de su mañana en los estrados del Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la mencionada finca.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de la misma.

Tercera. Los títulos de dominio estarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse el comprador por los que resultan del expediente sin derecho á reclamación alguna.

Cuarta. Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, laudemio, y demás anejo al traspaso serán del cargo del comprador.

La descrita finca es libre de censo, ha sido justipreciada en trescientas cincuenta pesetas.

Por tanto el que quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día y hora señalados para el remate.

Dado en Manacor á veinte y ocho Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1389

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Catalina Suñer y Adrover ocurrida en Felanitx que para declaración de herederos de la misma ha acudido Jaime Suñer y Antich y sus hijos Francisca Ana y Gabriel Suñer y Adrover padre y hermanos respectivos solicitando se les declare herederos de la misma, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Manacor á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1390

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Hago saber: Que á instancia de doña Isabel Ferrer Marí, se instruye expediente en el que pide se la declare heredera abintestado de su hermano D. Pablo Ferrer Marí, natural de Ibiza, vecino de esta ciudad, en la que falleció en veinte y uno de Diciembre último.

En su virtud se anuncia la muerte sin testar del espresado D. Pablo Ferrer Marí; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á reclamarlo dentro de treinta días, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio M.ª de Galdá.

Núm. 1391

CÉDULA DE NOTIFICACION

En los autos declarativos de mayor cuantía que por ante el presente Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y escribanía del infrascrito actuario siguen D. Antonio Sureda y Ferrá y D. Francisco de Paula Quintana y Gonzalez contra D. Marcelino Vallduvi, D.ª Tomasa Carbonell viuda de D. Joa-

quin Socías y Vich, el hijo de ésta Don Francisco Socías y Carbonell ó en su caso contra los herederos ó causahabientes de los mismos y cualquier persona que tenga interés ó se crea con derecho á los créditos que se citan en la demanda deducida por los dos primeros en dichos autos sobre cancelación de los mismos créditos, que pesan sobre la ánuua merced ó pensión del predio «Son Noguera» sito en el término municipal de la villa de Puigpuñent y mediante providencia de veinte y cinco de Enero último se confirió traslado con emplazamiento á los referidos demandados para que dentro de nueve días improrrogables compareciesen en los autos personándose en forma y en atención á que se ignoraba el paradero de los mismos demandados, se acordó así mismo en dicha providencia que se practicase la notificación y emplazamiento fijando la correspondiente cédula en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*. Y por no haber comparecido dentro del término señalado, ninguno de los referidos demandados, á instancia de la parte actora ha recaído la providencia del tenor siguiente:

Palma veinte y dos de Febrero de 1893.

Por presentado el anterior escrito y por acusada la rebeldía á los demandados hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalando para que comparezcan la mitad del término antes fijado ó sean cinco días. Lo mandó y firma el Sr. Juez, doy fé.—Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

En su virtud y para que sirva de notificación á los repetidos demandados, Don Marcelino Vallduvi, D.ª Tomasa Carbonell viuda de D. Joaquin Socías y Vich, el hijo de ésta D. Francisco Socías y Carbonell ó en su caso los herederos ó causahabientes de los mismos y cualquier persona que tenga interés ó se crea con derecho á los créditos indicados, se espide la presente.

Palma veinte y dos Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Tomás.

Núm. 1392

CENTRO FARMACÉUTICO

Balance que comprende el 15.º ejercicio de la Sociedad desde 1.º Enero á 31 Diciembre de 1892.

Activo.	Pesetas.
Accionistas	20.000
Por el 20 p ^o á desembolsar:	
Finca calle Harina	15.336'30
Su valor actual:	
Diversos	27.506'49
Saldos deudores:	
Fiados tienda	2.405'82
Saldos deudores:	
Material y enseres	1.707'95
Su valor actual:	
Valores en suspenso	4.000
Saldo:	
Crédito Balear	2.065'16
Saldo á su favor:	
Mercaderías	43.466'43
Existencia según inventario:	
Caja	1.848'98
Existencia en efectivo:	
	118.337'13

Pasivo.

Capital	100.000
Por el social:	
Corresponsales	7.014'07
Saldos acreedores:	
Dividendo activo 14.ª	60
Por saldo:	
Pérdidas y ganancias	11.263'06
Beneficio resultante:	
	118.337'13

Palma 1.º Marzo 1893.—Por el Centro Farmacéutico.—El Presidente, Bernardo Fiol.—El Secretario, José L. Aguiló.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.